

que en cada provincia donde no hay diputacion provincial se ponga, excepto la de Tejas, que por su corta poblacion quedará como estaba en la de Monterey."

Del sr. Cumplido: "Pido que la facultad de proponer para los empleos concedida á las diputaciones provinciales, no se extienda á la administracion general, ó del Estado, y las propuestas se hagan como hasta ahora se han hecho por los jefes respectivos.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 7 de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia 5, se leyó un oficio del ministerio de guerra y marina, avisando al Congreso que el Supremo Poder Ejecutivo ha nombrado para ejercer este encargo al Sr. D. Joaquin Herrera, en virtud de la facultad que le dió anteriormente al gobierno para poderlo ocupar en alguna comision. A la comision de guerra.

Se admitió á discusion y se mandó á la comision respectiva la siguiente adiccion del sr. Mier D. Servando: "Respecto de que hay en las secretarías varias solicitudes de sugetos beneméritos documentadas, informadas ya por los jefes correspondientes que acostumbraban proponer, y solo faltaba dar cuenta; pido que estas puedan ser despachadas por el gobierno; pues de lo contrario se seguirá á las partes gravísimo perjuicio y estravio, y aun en algunas partes lo lastarian las rentas que carecen de empleados, cuya provision es urgentísima."

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de crédito público, reducido á la siguiente proposicion: "Que se remitan al gobierno las solicitudes de los jueces hacedores de Guadalejara, y de D. Justo Pastor Nuñez vecino de Oaxaca, para que por medio de la jun-

ta del crédito público se dé á estos expedientes, y á cuantos ocurran de igual naturaleza la instruccion suficiente hasta ponerlos en el estado de resolucion, en cuyo caso los pasará al Congreso para tomar la que corresponda."

Se dió primera lectura al dictámen de la comision sobre la proposicion de varios señores diputados, para que no se permita en lo sucesivo á ninguno salir del Congreso para desempeñar alguna comision ó empleo del Gobierno.

Se puso á discusion el de la comision de puntos constitucionales sobre la excusa dada por D. Manuel Elizalde para desempeñar el encargo de individuo de la Suprema junta protectora de libertad de imprenta: termina como sigue: "Que se reconoce por justa la excusa de D. Manuel Elizalde y que comunicándose así al gobierno para que se lo haga entender, se proceda desde luego al nombramiento de otro individuo que llene el número de los que deben componer la junta protectora de libertad de imprenta." Aprobado.

Se dió primera lectura al de la comision de convocatoria sobre la consulta hecha por la diputacion provincial de Querétaro, en orden á si podrian ser reelectos los diputados del actual para el futuro Congreso.

A otro dictámen de la comision de legislacion sobre que cese el privilegio exclusivo de los abogados matriculados para ejercer la abogacia en México.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre conspiraciones, y dice el artículo 6º: "Si el juez hallase en el sumario plena prueba de delito y delincuente, mandará incontinenti abrir el pleuario con todos los cargos de ratificacion, prueba, alegato y citacion para sentencia con el término preciso de diez dias, el cual vencido pronunciará su sentencia dentro de cuarenta y ocho horas." Aprobado, salvando su voto los señores Guridi y Alcocer, Morales y López Plata.

"Art. 7º. Si puesta la causa en estado de sentencia, hallare el juez ciertos los indicios ó que por otro medio apa-

rece contra el reo semiplena prueba del delito, reservará pronunciar el fallo recibiendo de nuevo la causa á prueba por todos los ochenta dias y nada menos, los que serán irrenunciabiles como concedidos no solo al reo sino á la vindicta pública."

Se suspendió la discusion de este artículo, y se leyó y admitió la adiccion que hizo al art. 6º el sr. Bocanegra del tenor siguiente: "Con consulta del asessor, si fuere lego el juez y concediendo seis dias precisamente para la defensa del reo;" que fué aprobada. Con lo que se levantó la sesion pública para continuar en secreta.

SESION

del dia 8 de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de guerra anunciando al Soberano Congreso que el teniente coronel D. Francisco Troncoso acababa de llegar con pliegos de la junta de oficiales de la guarnicion de Veracruz, que tenia encargo de entregar en persona. Se mandó que tuviese entrada á las doce del dia.

En seguida se leyó una exposicion del comandante del Castillo de Perote D. Francisco Javier Gomez, acompañando la acta celebrada por la guarnicion de aquella plaza; haciendo nuevas protestas de union y obediencia al Congreso y Supremo Poder Ejecutivo con motivo de la ocurrencia del general Santa-Anna. Se acordó expresar que se ha oído con especial agrado, y que se imprima en la gaceta del gobierno.

Se leyó un oficio del Presidente de la junta protectora de la libertad de imprenta, pidiendo un lugar para las sesiones que esta debe tener y los antecedentes, actas y reglamentos de la anterior; se acordó que pase á la comision de justicia para que dictamine.

Se dió cuenta con un oficio del minis-

tro de hacienda en que expone por orden del Supremo Poder Ejecutivo varias reflexiones que ha hecho S. A. sobre el último decreto que se le comunicó en orden al tipo de la moneda.

Se leyó una exposicion de D. Nicolás Beltran vecino de Villa Hermosa de la provincia de Tabasco, en que se queja de los enormes abusos que los administradores de rentas cometen, ofreciendo documentarla. Se mandó pasar al gobierno.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre la solicitud del sr. Gomez Anaya, para salir con el ejército, y se aprobó en los siguientes términos: "Que el sr. Gomez Anaya no puede salir del Congreso sino servir las funciones de diputado."

Se dió segunda lectura á varias proposiciones que se mandaron á las comisiones respectivas.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de milicia nacional sobre exentos, y fueron aprobados sus artículos que son los siguientes:

"1º. Los síndicos mas antiguos intervendrán en la junta de jefes sobre el nombramiento de cobrador ó cobradores, á fin de tachar reservadamente á quien no sea digno de la confianza pública para abonar ó desechar las cauciones con que ha de asegurar su manejo."

"2º. La junta de jefes cuidará de que en cada mes se fije lista de los que hayan cumplido el servicio de tres reales con que deben auxiliar á la milicia."

"3º. Los empleados que no queriendo gozar de la excepcion se presenten personalmente, no se les ocupará en fatiga sino en los dias festivos."

"4º. Será el 7º del decreto el que quedó sin discutir, y era el 5º."

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:—1º de las de puntos constitucionales ó infracciones, sobre una queja de D. Joaquin Cuevas y Uria contra la audiencia de esta capital.—

2º de la comision de puntos constitucionales sobre autorizar al gobierno la facultad de dispensar de las leyes sobre estatutos.

Continuó la discusion del art. 7º (vease la sesion de ayer) sobre causas de conspiracion. Quedó aprobado.

Leido el artículo 8º que dice: «Abierta competencia, se interrumpirá el curso de la causa, en que seguirán conociendo de consuno los jueces que compitan si residen en una misma ciudad ó pueblo, firmando primero las actuaciones el que comenzó á conocer; y siendo el uno de un lugar y el otro de otro, seguirá en nombre de la ley el que tenga en su poder al reo, ó el mayor número de ellos, remitiendo aquel á este sus actuaciones. La competencia se instruirá en cuaderno separado, y con él solo se consultará á quien corresponda decidirla y decidida concluirá la causa el juez en cuyo favor sea la decision.»

«Art. 9º Los jueces determinarán las causas en que haya cómplices y parezca saludable presentar pronto escarmiento en cuanto al reo ó reos que se hallen convencidos, y seguirá por cuerda separada la investigacion de los cómplices.» Aprobado.

«Art. 10. Sin pérdida de un dia en las ciudades donde residan tribunales superiores, ó de un correo en los pueblos distantes, dada la sentencia se remitirá el proceso al superior que conforme á las leyes ha de aprobar, moderar ó agravar la sentencia para que se ejecute. El pliego se certificará de oficio en la estafeta de donde salga, y se requerirá en la de su término recibo del secretario ó escribano para quitar todo pretexto de extravío ó dilacion, y se dará cuenta con él á la primera audiencia.»

Los señores de la comision consintieron en que se añadiese despues de la palabra ejecute, la cláusula: «salvo los recursos de apelacion y nulidad en los términos legales,» y fué aprobada con ella.

Lo fueron igualmente los siguientes sin discusion:

«11. El juez inferior prevendrá en la sentencia que al tiempo de la notificacion se emplace á las partes para ante el tribunal superior con el término muy preciso para que el reo nombre procurador y abogado que comparezcan por él mismo, y si pasado el plazo y un dia mas no se presentaren procurador y abogado nombrados por el reo, el tribunal superior los nombrará de oficio.

«12. El tribunal fijará el término para el despacho de los autos por el fiscal, el procurador del reo y el relator, no pudiendo exceder de tres dias el concedido en cada uno.

«13. Dentro de los plazos que expresa el artículo anterior, y seis dias mas, podrán las partes suministrar ante el semanero las pruebas que estimen conducentes y que se les deban admitir con arreglo á las leyes.

«14. Pasados estos plazos se procederá inmediatamente á la vista de la causa por la sala que corresponde.»

15. «Dentro de seis dias á lo mas se deberá pronunciar la sentencia.

«16. El tribunal no tendrá para estas causas número determinado de horas de despacho: se juntará de dia y de noche por todo el tiempo que convenga segun la urgencia.

«17. La mayoría absoluta de votos formará sentencia: en los casos de empate se estará por la que se conformase con la del juez de primera instancia, y no habiendo absoluta conformidad, por la mas favorable al reo.

Se suscitó sobre este artículo una ligera discusion, y fué aprobada su primera parte hasta sentencia, quedando desechado lo demas.

Habiendo dado las doce, el señor presidente anunció que era la hora señalada para dar entrada al oficial D. Francisco Troncoso, comisionado por la guarnicion de Veracruz para entregar los pliegos al Congreso; se acordó que fuese introducido por los secretarios, y colocado en medio del salon, despues de entregar al señor presiden-

te el paquete, manifestó de parte de aquella guarnicion la firme resolucion en que unánimemente estaba de obedecer las órdenes y decretos del Congreso y Supremo Poder Ejecutivo; el disgusto con que habia sido recibido el plan del general Santa-Anna, y los deseos que tenian de contribuir á la mantencion del orden y union de todas las provincias, esperando tranquilos ver emanar del cuerpo legislativo, las leyes que podrán salvar y hacer feliz á la nacion.

El señor presidente manifestó en nombre del Congreso el especial agrado con que este habia visto la conducta de aquella valiente guarnicion, y que tomara en consideracion el contenido de lo que contuviese el correo de lo que acababa de traer.

El Sr. Troncoso no quiso despedirse sin anunciar al Congreso que á la guarnicion de Veracruz habian sido muy sensibles las voces que en esta capital se habian esparcido, de que D. Manuel Santa-Anna habia hecho algun movimiento en Veracruz, pues era constante que se habia manejado con honor y delicadeza.

Concluido este acto se acordó que por la secretaría se contestase á la guarnicion de Veracruz directamente manifestándole el agrado con que el Congreso habia visto su conducta.

Se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Zavala: «Pido que el Congreso recomiende al gobierno el servicio que ha hecho D. Francisco Troncoso, trayendo con la actividad que lo ha verificado los acuerdos de la guarnicion de Veracruz.»

«Art. 18. La sentencia que recayere causa ejecutoria, la de libertad se ejecutará inmediatamente, la de pena capital dentro de cuarenta y ocho horas, y las demas á la mayor brevedad posible.»—Reprobado.

«Art. 19. Los plazos que señala esta ley son improrrogables y perentorios, y no pueden alargarse á título de suspension ó restriccion ni cetro alguno. Tampoco se admitirán en ninguna de las instancias recursos de indulto.» Reprobado.

«20. Los cómplices en los delitos de que trata esta ley, serán juzgados como los reos principales con arreglo á ella.» Desechado.

«21. Las causas actualmente pendientes, segun el estado en que se hallaren á la publicacion de esta ley, se arreglarán para su curso ulterior á lo prevenido en ella.»

Despues de discutido entre los Sres. Godoy, Fagoaga, Tarrazo, Zavala y Bocanegra, fué desechado.

«Art. 22. Las leyes sobre la materia se entenderán derogadas en lo que fueren contrarias á la presente.» Aprobada.

«Art. 23. Los fiscales y los síndicos de los Ayuntamientos acusarán cualquiera dilacion de los jueces superiores, de los inferiores ó de los ministros curiales, y todo habitante de la nacion tiene accion popular para requerir el cumplimiento de esta ley, y los que la infrinjan serán privados de oficio.» Aprobado.

«Art. 24. Estas disposiciones tendrán vigor hasta un mes despues de instalado el futuro Congreso, si el nuevo no las renovase ántes.» Aprobado.

Adiciones del Sr. Godoy al art. 2º «Que el testigo que depusiere de fama se le pregunte qué entiende por fama y que su respuesta se inserte en la declaracion. Del Sr. Martinez (D. Florentino): Despues de las palabras *si el mismo* se ponga *ó el actual Congreso* al artículo último; fueron admitidas á discusion y se pasaron á la comision.

Se dió segunda lectura á las proposiciones siguientes:

De los Sres. Valle (D. Fernando), Rejon, Peon, Tarrazo (D. Pedro) y Sanchez (D. José María) sobre que se exija al ex-capitan general de Yucatan D. Melchor Alvarez, la responsabilidad por las infracciones de Constitucion que cometió en la causa que siguió contra el señor diputado D. Joaquín Castellanos. Se mandó pasar á la comision de infracciones de Constitucion.

Otra del Sr. Martinez (D. Florentino), reducida á que las jóvenes cumplida la edad de diez y ocho años puedan casarse sin el consentimiento de sus padres, siempre que sus pretendientes prueben buena conducta y que tienen recursos para sostener familia, se pasó á la comision de legislacion.

Del Sr. Valle (D. Fernando) para que se haga asistir á todos los diputados suplentes de todas las provincias que se hallen en esta capital, para completar el número de noventa y dos que ha creído necesario el Congreso para la formacion de una ley. A la comision de puntos constitucionales.

A la de premios, la del Sr. Aranda, contraída á que se declare el grado que corresponde al general Victoria, sin perjuicio del que le toque con arreglo á la ley general de premios: que se despache de preferencia la mocion hecha por algunos señores diputados en solicitud de que se declaren beneméritos de la patria á los CC. Guerrero y Victoria; y que cuando este se presente á prestar el juramento como miembro del Supremo Poder Ejecutivo se le entregue por el presidente la declaracion del empleo que deba obtener, lo mismo que la de benemérito de la patria, y si es posible se practique lo mismo con el general Guerrero.

Se desechó la de los Sres. Jimenez, Zavala y Bocanegra: que para llenar sin perjuicio del erario nacional el artículo del reglamento dado provisionalmente al Supremo Poder Ejecutivo que previene la creacion de una junta consultativa, se tomen en consideracion las proposiciones adicionales que constan en la sesion del 2 de Julio.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 9 de Julio de 1823.

Aprobada la acta de la sesion anterior, se aprobó la minuta de decreto

sobre el tabaco; en seguida se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando dos representaciones de D. Salvador Carrasco, de la provincia de Tejas, y D. Manuel Hernandez de Esparza de la de Monterey, sobre repartimiento de tierras, recomendándola el gobierno. Se mandó pasar á la comision de colonizacion.

A la comision de legislacion una instancia de D. Santiago Menocal, acompañando certificaciones del general Bravo y capitán general de México, de los servicios que prestó la noche del 3 del corriente cuando la fuga de la tropa del segundo batallon del regimiento número 7, y alegando este mérito, pide se tome en consideracion para su causa.

A la misma comision se mandaron pasar varias representaciones de los pueblos de San Antonio Huatuleo, Valle de San Francisco, Real de los Pozos y la de los naturales del pueblo de Santa María Nenexistla, todas relativas á que se les haga el repartimiento correspondiente de tierras. Manifiesta el gobierno varios inconvenientes para que se concedan tierras de comunidad, y concluye excitando á la publicacion de una ley general en la materia.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de convocatoria sobre la reeleccion de los actuales para el próximo Congreso, reducido á la siguiente proposicion:

«El silencio del Congreso sobre reeleccion de sus diputados en el decreto de convocatoria, indica su delicadeza, y el respeto que tiene á la libertad de los pueblos para proceder ó no á su eleccion.» Fué desechado.

Fueron admitidas á discusion las proposiciones siguientes: 1.^a del Sr. Tagle: «Que se conteste á Querétaro que el soberano Congreso, ni en la convocatoria, ni por otro ningún decreto ha prohibido la reeleccion de los actuales diputados.»

Del Sr. Fagoaga: «Que se conteste á Querétaro que el Congreso no ha juzgado conveniente tomar resolucion so-

bre su pregunta.» Se señaló el dia siguiente para su discusion.

No se admitió la del Sr. Mangino que dice: «Pido al soberano Congreso se sirva declarar que ninguno de sus miembros puede ser reelecto para el futuro Congreso.»

Se comenzó la discusion del dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre el nombramiento que el gobierno se ha propuesto hacer en el Sr. Herrera (D. Joaquin) para ministro de la guerra y marina: concluye con la siguiente proposicion: «Que se conteste que queda entendido el Congreso del encargo que ha resuelto hacer al Sr. Herrera de la secretaría de guerra y marina.» Aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion, recaído sobre una solicitud de D. Juan Zúñiga, pidiendo la derogacion de la ley en cuya virtud ha sido excluido de la herencia de su padre natural el Br. D. Juan Francisco de Zúñiga, y habilitacion para que sus hijos puedan obtener empleos civiles y políticos sin las informaciones acostumbradas.» Quedó pendiente la discusion en lo general.

Se aprobó la minuta de decreto adicional sobre milicia cívica, y en seguida se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Anaya (D. Pablo) sobre empleados, (véase la sesion de 3 de Mayo).

Se dió primera lectura á la siguiente de los Sres. Paz y Valdes: «Señor: Las convulsiones políticas en que zozobra la Europa, aterrada á la vista del formidable coloso de Laybac, la persecucion decidida con que se invaden los partidos encarnizándose el preponderante sobre el que es vencido, siendo víctimas de estas aberraciones y perseguidos por sus opiniones políticas, hombres beneméritos por sus virtudes, ciencias y honradez, los que desearán trasportarse á este país con sus familias y fortuna á disfrutar de los placeres de la sociedad, bajo el gobierno dulce y libertad que disfrutamos; pero les retraerá á verificarlo la duda de si serán ó no bien recibidos. Por lo que pido á V. Sob. Que se le di-

ga al gobierno que se invite por medio de los periódicos y por cuantos medios le dicte su celo á todos los de cualquier país del globo que desean trasportarse á este suelo, seguros de la filantropía de nuestros sentimientos y que disfrutarán de todas las delicias de la sociedad, gozando la dulce paz y libertad civil, respetando por su parte nuestra independencia y leyes vigentes.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 10 de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta anterior, se leyó una exposicion del ciudadano José Manuel Ramos, religioso que fué de la suprimida orden Belemítica, suplicando se dé la orden correspondiente para que se le satisfaga por la tesorería la pensión que por las córtes de España se asignó á los monacales extinguidos. Al gobierno.

A consecuencia de una súplica que hizo D. Mariano Ramirez Hermosa, se le concedió licencia para reimprimir el decreto de milicias cívicas dado por el Soberano Congreso.

Se leyó y aprobó una proposicion de los señores secretarios del Congreso en que piden se pase al gobierno una orden para que disponga lo necesario á la habilitacion de su secretaría de los enseres y muebles necesarios para el despacho.

Se pusieron á discusion las proposiciones de los señores Tagle (véase la acta anterior) y Fagoaga, sobre reeleccion de los actuales diputados para el próximo Congreso.

Del Sr. Fagoaga: «Que se conteste á Querétaro que el Congreso no ha juzgado conveniente tomar resolucion sobre su consulta.» Aprobado: puso su voto contrario á este acuerdo el sr. Gomez Anaya.

Adicion de los señores Mangino, Covarrubias, Esteva, Martinez (D. Florentino) Gutierrez (D. José Ignacio): «En obsequio á la libertad de los pueblos.» Aprobada.

De los señores Esteva y Martinez; á quienes deja la decision por medio de las juntas electorales.» Desechada.

Igualmente lo fué la siguiente de los señores Esteva é Iturralde: «Que se comunique á todos los jefes políticos.»

Se puso á discusion el dictámen sobre ampliacion de facultades á las diputaciones provinciales sobre las adiciones que se le pasaron.

«Art. 1º. Se obligará á los individuos de las diputaciones provinciales propietarios ó suplentes en su caso que estén separados de ellas, á desempeñar su encargo, á menos que las excepciones que aleguen sean suficientes á juicio del gobierno, quien las calificará del modo que estime conveniente.» Aprobado.

«Art. 2º. Si en virtud de estas excepciones resultare que ni aun con los suplentes se puede completar el número de individuos que previene la constitucion, no permitiendo la estrechez del tiempo reunir la junta electoral, se procederá á la eleccion de los que faltaren de la manera siguiente.» Aprobado: pusieron su voto contrario los señores Quiñero é Iturralde.

«Art. 3º. El Ayuntamiento de la capital nombrará cuatro individuos de su seno, que reunidos á los que compusieron la diputacion provincial procederán á elegir el número de los que faltan para completarla.» Aprobado.

«Art. 4º. Completado el número comenzarán las diputaciones á ejercer las nuevas facultades que se expresan en el presente decreto, debiendo concurrir lo menos siete individuos siempre que hagan uno de ellos.» Aprobado.

«Art. 5º. A la facultad tercera propuesta por la comision en su anterior dictámen y aprobada por el Congreso se añadirán estas palabras: «pero las propuestas no podrán recaer en indi-

viduos de su seno.» Aprobado. Sustituido á la siguiente cláusula del sr. Tarrazo (D. Francisco,) que dice: «de los elegidos popularmente» á menos que los empleos sean de rigurosa escala. Aprobado con la reforma que aparece.

Se levantó la sesion.

SESION

del día 11 de Julio de 1823.

Se leyó y quedó aprobada la acta anterior, y en seguida se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones acompañando una solicitud del Sr. Diputado D. Joaquin Castellanos, en que pide copia certificada de la causa que se le siguió en la provincia de Yucatan en el gobierno del sr. Iturbide. A la comision especial de la materia.

Se dió cuenta con una exposicion de D. Juan Gomez Navarrete, que como apoderado de D. Agustin de Iturbide, pide al Soberano Congreso se digne reconocer las deudas que contrajo su poderdante y tiene pendientes, cuya cantidad segun la lista que acompañó asciende á 212,386 pesos 6 reales 3 granos. Se mandó pasar á la comision especial que entendió en el asunto de abdicacion de la corona.

Se leyó una exposicion de Doña Manuela Taboada y Abasolo, dando gracias al Congreso por la ley que ha acordado sobre los premios de los antiguos patriotas, entre los que se halla su difunto esposo declarado benemérito de la patria por dicha ley. Se acordó hacer mencion en las actas.

A la comision de infracciones se mandó pasar una queja del ciudadano Dionisio Marcha contra el alcalde constitucional de la Villa de Parras.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones ordinaria de hacienda y legislacion sobre los sueldos que deben gozar los interinos en la audiencia ter-

ritorial de esta capital, y fueron aprobados los artículos siguientes: «1º Que se deben abonar á los jueces y fiscales suplentes en la audiencia, sueldos correspondientes á tres mil pesos por año, sin descuento de montepio ni otros, contándoles el tiempo desde que comenzaron á servir.»

«2º. Que pues las escaseces del erario no permitirán enterarles el tiempo pasado en el reparto de cada mes, entren con la accion del nuevo que se les cumpla, y con otra por los pasados en que no participaran, para que por ambas lleven prorrata hasta estar satisfechos de las partidas que les habrian tocado en los últimos repartos.»

«3º. Que la libertad de descuentos no comprende á la parte ó todo de los sueldos que algunos gocen como pensionistas por antiguos destinos, sino precisamente á las cantidades que se les asignen de nuevo por el servicio actual.»

Se pasó á continuacion á discutir el dictámen pendiente sobre las provincias internas de Occidente.

«Art. 7º. El Supremo Poder Ejecutivo hará la provision de jefes militares en individuos que hayan hecho su carrera en las provincias, oyendo antes el informe de la diputacion respectiva.» Se suspendió hasta que concurriese el ministro de guerra.

Lo mismo sucedió con el 8º que dice: «La de los empleados se verificará en sujetos de las mismas circunstancias con arreglo á ordenanza.»

«9º. Todos los lugares situados desde las vertientes de la sierra para la costa y que antes pertenecian á la provincia de Sinaloa.» Suspendió hasta que haga la division del territorio.

NUEVO MEXICO.

«Art. 10. Tendrá su diputacion las mismas facultades que la de Sonora.» Aprobado.

«11. El S. P. E. cuidará cumplir el decreto de las córtes de España sobre

creacion de un obispado en aquella provincia, excitando mientras pueda esto verificarse al Ilustrísimo Sr. Obispo de Durango para que ponga un vicario foráneo en Santa Fé con suficientes facultades, y que igualmente se haga en el Paso.» Aprobado.

12. «Se concede á Nuevo México absoluta excepcion de alcabalas de todos frutos naturales y efectos de su propia industria.»

Algunos señores pidieron la asistencia del ministro de Hacienda y así se acordó.

«13. Al mismo tiempo de comunicarse este decreto en aquella provincia se declara dividido el mando político del militar, recayendo aquel con arreglo á las leyes en el vocal secular mas antiguo, si no se hallare presente le persona destinada por el gobierno para obtenerlo.» Aprobado.

Se leyó la minuta de decreto sobre reeleccion de los actuales diputados y fué aprobada.

El sr. Ministro de relaciones leyó la exposicion del general Santa-Anna al Supremo Poder Ejecutivo, y un oficio de la diputacion provincial de S. Luis Potosí anunciando las medidas que en las críticas circunstancias en que se ha hallado ha tomado, y asimismo varias contestaciones de las de Valladolid, Zacatecas y Guanajuato, que se negaron á dar socorros á Santa-Anna, en los que pedia para sus tropas, y asimismo las instrucciones de aquellas diputaciones á sus comisionados para declarar el reconocimiento del Soberano Congreso y Supremo Poder Ejecutivo.

Se leyó igualmente una exposicion del general Santa-Anna dirigida por conducto de los señores Argüelles y Esteva, relativa á manifestar al S. C. su entera sumision y obediencia á sus determinaciones: se acordó pasar al gobierno para los efectos convenientes, y á la comision que entiende en esta materia.

Hizo presente el ministro que en Salavatierra se negaban á recibir la moneda de D. Agustin de Iturbide, y se

mandó pasar el oficio á la comision de moneda.

Se leyeron las dos siguientes adiciones, y se mandaron pasar á la comision que entiende en el asunto. Del sr. Mier (D. Servando): «Pido la misma division de mando para las provincias de Oriente internas.» Del sr. Garza al artículo 11: «Pido al Soberano Congreso haga extensiva á la provincia de Texas que dista 200 leguas de la mitra de Monterey.»

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 12 de Julio de 1823.

Aprobada la acta anterior, se leyó y aprobó la minuta de decreto sobre ampliacion de facultades á las diputaciones provinciales. En seguida el sr. Tarrazo (D. Francisco) pidió la palabra para leer una exposicion del gobierno provincial de Yucatan, relativa á manifestar la necesidad de tomar la resolucion de constituirse por sí misma y otras reflexiones sobre este negocio. Se mandó pasar á una comision especial compuesta de los señores Tarrazo (D. Francisco), Becerra, Fernandez, Godoy y Gomez Anaya

Se leyó un oficio del ministro de hacienda sobre los inconvenientes que resultarian con llevar á efecto el desestanco del tabaco en los términos que ha decretado el S. C. y manifestando la utilidad y conveniencia de la subsistencia de este establecimiento. A las comisiones especial y ordinaria de hacienda.

A la de infracciones una exposicion de la diputacion provincial de Puebla acusando al jefe político de aquella provincia sobre infracciones de constitucion en el movimiento del dia 12 de Junio último.

A la de convocatoria una consulta

de la diputacion provincial de Querétaro sobre algunas dudas en la ley de elecciones, en los artículos 21 y 25.

A la de milicia nacional local el informe que se pidió al gobierno sobre la solicitud del Ayuntamiento de Actopan para que se exima á los vecinos de aquel pueblo del servicio y alistacion en ella.

A la de hacienda una consulta pasada desde Marzo de este año el Cabildo eclesiástico de Chilapa, sobre que se le reponga la parte de vicaría que hoy se aplica á las vacantes. A la comision eclesiástica.

A las de guerra y hacienda una solicitud pasada en Marzo último por el ministerio de hacienda, de Doña María y Doña Teodosia Lavalle sobre que se les conceda una pension en virtud de los servicios de su difunto padre teniente coronel D. Juan Antonio.

A la de agricultura una exposicion de los propietarios y varios cosecheros y fabricantes de vinos de la Villa de Parras, lamentándose del abuso de la libertad de las cosechas de la uva, y piden se arregle el tiempo y término de las referidas cosechas, por cierta junta ó comision que cada uno nombrará el comun de propietarios cosecheros y fabricantes de vinos.

A la ordinaria de hacienda un expediente promovido por los ministros de las cajas de Valladolid, sobre si ha de continuarse ó no el pago de sueldos que estaban asignados á los empleados en el ramo de cruzada despues de haber cesado esta.

A la de gobernacion otro expediente atrasado, suscitado por el jefe político de Querétaro, reducido á que se declare si son concejiles los cargos de depositarios de propios, calificadores de impresos y demas de su clase, y mandado al Congreso por el ministro de justicia en marzo último.

Se acordó volver al interesado por si aun persevera en su solicitud, una del sr. D. José María Troncoso pidiendo habilitacion para ejercer la aboga-

cia en cuanto sea compatible con su estado sacerdotal.

Se leyó una exposicion de la junta gubernativa de Coahuila acompañando la acta celebrada en Monclova sobre federacion.

Quedó pendiente la discusion de la comision de legislacion sobre el asunto de D. Juan Zúñiga.

Se puso á discusion el art. 7.º que quedó pendiente en la discusion del dia anterior, hallándose ya presente el ministro de la guerra, y fué aprobado, corriendo igual suerte el 8.º (véase la sesion del dia anterior).

Se pasó á la del art. 12 que dice: «Se concede al N. México por el espacio de 7 años absoluta excepcion de alcabalas de todos frutos nacionales y efectos de su propia industria.» Fué aprobado.

Se admitió á discusion y mandó pasar á la comision de la materia la adicion del sr. Garza sobre que la excepcion concedida por el art. 12 se haga extensiva á la provincia de Texas. Levantándose la sesion á la una y cuarto de la tarde.

SESION

del dia 14 de Julio de 1823.

Aprobada la acta de la sesion del dia 12, se mandó pasar á la comision de gobernacion una consulta del Ayuntamiento de esta capital enviada por el ministro de relaciones, sobre el modo de llevar á efecto las multas de los contraventores de los bandos y ordenanzas de policia.

Se leyó una exposicion de D. Juan María Segura, Capitan de Nacionales de la Villa de Parras, suplicando se tomen en consideracion los servicios que ha prestado á la causa de la independencia para que se le coloque en una de las tesorerías vacantes ó cualquiera

otro empleo. Se mandó pasar al gobierno para que lo tenga presente atendiéndolo segun la ley de premios á los antiguos patriotas.

A las comisiones ordinaria y especial de hacienda una exposicion de D. José de la Lama alcalde de Veracruz, acompañando otra que hizo aquel Ayuntamiento para que se extinga totalmente la renta del tabaco en los términos en que está.

A la comision de comercio una solicitud de D. Martin Martinez de Tejada remitida por el ministro de relaciones, relativa á que se conceda franquicia de derechos á los efectos de comercio en los términos que expresa.

Continuó la discusion del dictámen sobre provincias internas de Occidente y leído el art 14 que dice: «El Supremo Poder Ejecutivo excitará al obispo de Durango para que oyendo á la diputacion provincial de N. México disponga el mayor arreglo de aquellas misiones, teniendo á la vista el plan que ha presentado su diputado.» Se aprobó.

NUEVA VIZCAYA.

«Art. 15. El territorio que hasta aqui se ha nombrado provincia de N. Vizcaya queda dividido en dos partes, con el nombre de provincia de Durango la una y provincia de Chihuahua la otra.» Aprobado.

«Art. 16. El territorio de esta última lo compondrá todo lo comprendido desde el punto llamado Paso del Rio del Norte hasta el que llaman Rio Florido.» Aprobado.

«Art. 17. La de Durango se compondrá de todo el territorio de que se compone actualmente, segregada la parte de Chihuahua.» Aprobado.

«Art. 18. Habrá en las capitales de Durango y Chihuahua sus diputaciones provinciales.» Aprobado.

«Art. 19. Tendrá la capital de Chihuahua el título de ciudad, y un vicario general como el de N. México.» Aprobado.